



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100041-00
Demandante:	Jesús Hernán Gélvez Sierra y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Admite reforma de la demanda

Con auto del 29 de noviembre de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpuesto por **JESÚS HERNÁN GÉLVEZ SIERRA** quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **JHONATAN STEVEN GÉLVEZ FLÓREZ** y **KEVIN ALEXANDER GÉLVEZ GÉLVEZ**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

Luego, mediante correo electrónico del 22 de febrero de 2022², el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los lineamientos para reformar la demanda presentada de la siguiente manera:

“(…) **1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.** De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Pues bien, como quiera que se notificó personalmente el auto admisorio de la demanda a la parte demandada el 14 de diciembre de 2021³, el traslado previsto en los artículos 199 y 172 del CPACA corrió del 11 de enero al 21 de febrero de 2022. Por su parte, el término de que trata el artículo 173 de la misma codificación transcurrió del 22 de febrero a 7 de marzo de 2022. Así, dado que el apoderado presentó reforma a la demanda oportunamente, y que la misma reúne los requisitos formales, el Despacho dispondrá su admisión.

¹ Ver documento digital “13.- 29-11-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “30.- 22-02-2022 CORREO” y “31.- 22-02-2022 REFORMA DEMANDA”.

³ Ver documento digital “15.- 14-12-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por **JESÚS HERNÁN GÉLVEZ SIERRA** quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **JHONATAN STEVEN GÉLVEZ FLÓREZ** y **KEVIN ALEXANDER GÉLVEZ GÉLVEZ**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y de la forma indicada en el artículo 173 del CPACA, traslado que comenzará a correr pasados dos (2) días de la mencionada notificación.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. BEATRIZ NATALIA CAMARGO OSORIO**, identificada con C.C. No. 1.019.099.345 y T.P. No. 299.974 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante:jurisconsulto1234@gmail.com; julianf-ruizs@unilibre.edu.co;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; atencionciudadanoejc@ejercito.cil.co; nataliac0609@hotmail.com;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31fe69347aed4b3e3170e39bbc203eeec712bca5302d3aaf83c0c4227762dab3
Documento generado en 23/05/2022 11:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital “34.- 23-02-2022 PODER MINDEFENSA”.